



Recurso de apelación interpuesto por la empresa PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP

# Resolución de Superintendencia

N° 03600 -2024-SUCAMEC

Lima, 24 de junio de 2024

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto el 15 de mayo de 2024 por la empresa PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP, emitido por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada; el Dictamen Legal N° 00322-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00218-2024-SUCAMEC-GSSP, se autorizó a la empresa PROTECCIÓN RESGUARDO CONTROL S.A.C. (en adelante, administrado), prestar el servicio de seguridad privada bajo la modalidad de servicio de vigilancia privada con armas de fuego en mérito de su adecuación al nuevo marco normativo establecido por el Decreto Legislativo N° 1213 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-IN, en el ámbito del departamento de La Libertad, autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 1759-2022-SUCAMEC-GSSP, cuya vigencia culmina el 22 de octubre de 2027;

Que, por medio de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 00066-2024-SUCAMEC-GSSP/PAS, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C., con la finalidad de determinar su responsabilidad por la comisión de la infracción tipificada como GRAVE en el numeral 8 del Anexo 1: "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada" del mencionado Reglamento, que señala *"Prestar servicios de seguridad privada en un local que no cumpla o no mantenga los requisitos mínimos obligatorios establecidos en los literales a), c) y numerales 1), 2), 3), 4), 6) y 8) del literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 del presente reglamento"*;

Que, con fecha 09 de abril de 2024, el administrado realizó el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción del procedimiento administrativo sancionador recaído en la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 00066-2024-SUCAMEC-GSSP/PAS;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP, notificada en la misma fecha, se sancionó a la empresa PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C., con una multa ascendente a 3.301 UIT, por la comisión de la infracción administrativa contemplada en el numeral





# Resolución de Superintendencia

8 del Anexo 1: "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada" del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213;

Que, con fecha 15 de mayo de 2024, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP;

Que, el administrado en su recurso de apelación alega lo siguiente:

*"(...) al momento de resolver el proceso sancionador y pese a solicitar la conclusión anticipada del proceso y como tal el allanamiento del mismo se nos ha procedido a SANCIONAR a mi representada PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C., identificada (o) con RUC N° 20602343350, con una multa ascendente a 3.301 UIT, por la comisión de la infracción administrativa contemplada en el literal e) del numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución, es decir pese a existir un allanamiento y como tal una conclusión anticipada del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 117° del reglamento, es decir que pese a reconocer cargos imputados, no se nos ha aplicado el factor atenuante equivalente al 70% de la misma; más aún si la falta cometida no está catalogada como muy grave ni tenemos la condición de reincidente, por lo que creemos que la multa impuesta es excesiva más aún si tenemos la condición de micro empresa; lo correcto debió haber sido imponer la sanción mínima establecida la cual va desde 02 UIT; y al solicitar el allanamiento y como tal la conclusión anticipada se nos atenué el 70% de 02 UIT." (sic);*

Que, sobre el particular, se debe indicar que el procedimiento administrativo sancionador puede concluir anticipadamente si el administrado se allana total o parcialmente a los cargos imputados en la resolución que da inicio al procedimiento administrativo sancionador por infracción tipificada en el Anexo 1: "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada" del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213;

Que, el numeral 117.2 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 dispone que: *"La conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador, mediante el reconocimiento de los cargos imputados, genera la obligación del pago de la multa prevista aplicando un factor atenuante equivalente al 70% de la misma."*;

Que, los numerales 117.4 y 117.5 del artículo 117 del citado cuerpo normativo establecen que la SUCAMEC emite una resolución que resuelve el allanamiento y pone fin al procedimiento administrativo sancionador, siendo que contra dicha resolución no procede interponer recurso impugnativo, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en consideración el alegato principal del administrado en su recurso de apelación, se debe indicar que el mismo carece de fundamento, toda vez que de la revisión del expediente administrativo, se observa que la imposición de la multa de 3.301 UIT se ha calculado considerando el beneficio ilícito, dividido entre la probabilidad de detección, todo ello



# Resolución de Superintendencia

multiplicado por el factor atenuante (conclusión anticipada), conforme a la fórmula general de cálculo establecida en el sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del Acápite 3 de la Directiva con Código N° PM03.02/GSSP/DIR/79.01, "Directiva que establece la metodología para el cálculo y aplicación de sanciones pecuniarias por la comisión de las infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, y su reglamento", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 1705-2023-SUCAMEC;

Que, conforme al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por otro lado, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, en el numeral 4.20 del Informe N° 01316-2024-SUCAMEC-GSSP, señaló que contra la resolución que resuelve el allanamiento no procede interponer recurso impugnativo, dándose por agotada la vía administrativa; no obstante, el artículo 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP dispone que la referida resolución no agota la vía administrativa y que es pasible de interposición de recursos impugnativos, advirtiéndose un error al consignar dicha disposición, motivo por el cual resulta necesario dejar sin efecto el aludido artículo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00322-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde dejar sin efecto el artículo 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP y declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, dándose por agotada la vía administrativa. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el Dictamen Legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente Resolución;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el artículo 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP.

**Artículo 2.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C. contra el acto administrativo materializado en la Resolución de Gerencia N° 01260-2024-SUCAMEC-GSSP, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución y el Dictamen Legal a la empresa PROTECCION RESGUARDO CONTROL S.A.C., y a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada para los fines correspondientes.



# *Resolución de Superintendencia*

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC